



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00104-00
DEMANDANTE: EDWIN RENE GALAN MORENO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

De igual manera se encuentra la renuncia al poder que presentará el apoderado de la parte demandante Dr. SILVINO RAMIREZ SOTO

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día **VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.

Por secretaria agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes intervinientes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que presentara el apoderado de la parte actora Dr. SILVINO RAMIREZ SOTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4aa0e1fb297763e8b57339bd51f7d45227fbde11b8df4cf6bd0c5e76bb68dc**

Documento generado en 15/02/2024 10:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 2023-00105-00
DEMANDANTE: FABIO NELSON CARDONA
DEMANDADO: ARGENTY CECILIA OMEARA PALACIO

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede, que da cuenta del silencio del peticionario en el amparo de pobreza, así como la manifestación de la abogada designada, el Despacho **DISPONE**

TENER por terminado el presente amparo de pobreza solicitado por el señor **FABIO NELSON CARDONA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f2ae385a730f75f5e93291fcf0ca0115290514709c8a82de35138fbf017996**

Documento generado en 15/02/2024 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIVISORIO

RAD. 2023-0112 -00

DTE: ATALL LTDA Y OTROS

DDO: ACOSTA CARLOS H. Y OTROS

Se encuentra al despacho el presente proceso, con la solicitud del apoderado de la parte demandante, respecto de decretar el secuestro de los bienes objeto de medidas cautelares.

En tal sentido se **DENIEGA POR IMPROCEDENTE**, toda vez que no es este el estadio procesal pertinente para resolver tales pedimentos conforme lo dispuesto en el Art. 411 del C.G.P. .

Se requiere a la parte actora a fin de que proceda con la notificación de los demandados conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd9fa31a05633a9c053a3dae2279d6813e307ada7b44256d63ee29053530909**

Documento generado en 15/02/2024 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2023-00081-00**
DEMANDANTE: **CRISANTO LARA MURCIA Y OTROS**
DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARA OFELIA MURCIA**

Se encuentra el proceso al Despacho con la documental que antecede queda cuenta de que los demandados WILLIAM YOBANY MURILLO GUAYANA y JUAN DE JESUS GUAYANA MURCIA comparecieron al proceso por intermedio de apoderado quien contestó la demanda, motivo por el cual se les tendrá como notificados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

De otra parte se requerirá a la parte actora a fin de proceda con la notificación de los demandados LUIS HERNANDO GUAYANA MURCIA Y MARIA MERCEDES GUAYANA MARCIA.

Una vez trabada la litis en su totalidad, ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponde

Por los anteriormente expuesto se **DISPONE**

PRIMERO: TENER COM NOTIFICADOS por conducta concluyente a los señores WILLIAM YOBANY MURILLO GUAYANA y JUAN DE JESUS GUAYANA MURCIA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P. a partir de la notificación del presente auto. Por secretaria compártase el expediente a través de su apoderado

SEGUNDO: RECONCER PERSONERIA al Doctor DANIEL RAMIRO NAVARRETE GOMEZ como apoderado de los demandados WILLIAM YOBANY MURILLO GUAYANA Y JUAN DE JESUS GUAYANA MURCIA en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA resoeet de los demandados WILLIAM YOBANY MURILLO GUAYANA y JUAN DE JESUS GUAYANA MURCIA

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que proceda de manera inmediata con la notificación delos demandados LUIS HERNANDO GUAYANA MURCIA Y MARIA AMERCEDES GUAYANA MURCIA. Cumplid lo anterior respecto de los dos demandados ingrese el proceso al Despacho para lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cda9098be6e969a85feff3eef2a7ae8473f0765c50fdf74efa6f7d1f4f75cd**

Documento generado en 15/02/2024 10:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO

RAD. 2023-0054 -00

DTE: ANDRES SEGURA SEGURA

DDO: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Se encuentra al despacho el presente proceso, con la solicitud de aclaración del apoderado de la parte demandada, respecto del proveído de 17 de enero de 2024.

En tal sentido se DENIEGA POR IMPROCEDENTE, toda vez que no es este el estadio procesal pertinente para resolver tales pedimentos.

Por secretaria contrólese el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda y proponer las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05349d46e2578541b3582ac203833c6d229f56d79e2833c51fb5e4014cf418a**

Documento generado en 15/02/2024 12:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-0060-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS Y MANTENIMIENTO H.S. S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, vencido el traslado de la contestación y de las excepciones de la demanda, razón por la cual se procederá a tener como pruebas la documentales aportadas y convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se **DISPONE**

CUARTO: Señalar la fecha de **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30)**, para adelantar diligencia en la que se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. la que se desarrollará de manera virtual

DECRETO DE PRUEBAS

1. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 006 página 5.

2. Por la parte demandada:

2.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce3601ae2b64ec4389f4224ea233c3af63f9bb38ad88bd4cf20838cc8ddd3bb**

Documento generado en 15/02/2024 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2023-0068-00
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO GUALTEROS CIRCA
DEMANDADO: LUCINDO HUMBARILA MAYORGA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con los poderes y contestación de la parte demandada, razón por la cual se procederá a tener a os demandados por conducta concluyente conforme lo diesto en el Art. 301 del C.G.P.

Dando cuenta que una vez trabada la Litis, y para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se DISPONE

PRIMERO: TENER COM NOTIFICADOS por conducta concluyente a los señores LUCINDO UMBARILA MAYORGA y LEONOR CASTIBLANCO RUIZ de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P. a partir de la notificación del presente auto. Por secretaria compártase el expediente a través de su apoderado

SEGUNDO: RECONCER PERSONERIA al Doctor JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO como apoderado de los demandados LUCINDO UMBARILA MAYORGA y LEONOR CASTIBLANCO RUIZ en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de los demandados LUCINDO UMBARILA MAYORGA y LEONOR CASTIBLANCO RUIZ

CUARTO: Señalar la fecha de **VEINTICINO (25) de Julio de 2024**, para adelantar diligencia en la que se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 006 página 5.

1.2. **Interrogatorio de Parte:** *Se practicará el interrogatorio de los demandados LUCINDO UMBARILA MAYORGA Y LEONOR CASTIBLANCO RUIZ*

1.2. **Declaración de terceros,** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:

- ✓ **MILTON GOMEZ**
- ✓ **JUAN CARLOS BERMUDEZ**
- ✓ **PABLO CASTIBLANCO**
- ✓ **JHON SUA GOMEZ**
- ✓ **EFRIAN FORERO GIL**

2. Por la parte demandada:

2.1.**Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda

2.2.**Declaración de terceros,** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:

- ✓ **JOSE ARMANDO CIFUENTES FERNANDEZ**
- ✓ **JOSE ORLANDO MONTAÑO GONZALEZ**

- ✓ **FELIPE CARLOSLOPEZ**
- ✓ **ESTEBAN ZAMORA CORREDOR**
- ✓

2. Interrogatorio de Parte: *Se practicará el interrogatorio de los demandados LUCINDO UMBARILA MAYORGA Y LEONOR CASTIBLANCO RUIZ*

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte: *Se practicará el interrogatorio de los demandantes JOSE ERNESTO GUALTEROS CIRCA, DEISY LILIANA GUALTEROS UMBARILA, HERNAN GILBERTO GUALTEROS UMBARILA, NUBIA CONSUELO GUALTEROS UMBARILA, OSCAR ERNESTO GUALTEROS UMBARILA, RAUL ANCIZAR GUALTEROS UMBARILA.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e4008c13b92ccc85497a817122d154bc80f27521c5ae065759ef59cdd730f3**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PERTENENCIA

RAD. 2023-0073 -00

DTE: ARCENIO GOMEZ DEAZA

DDO: CRISTO MORA MALAGON Y OTROS

Se encuentra al despacho el presente proceso, informando que el Curador Designado LUZ ANGELA BARRERO GARZON, no dio respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior.

Por lo anterior, se procederá a su relevo y se designara al **Dr. Reinel Rojas Bernal**, quien es litigante en el Circuito de Chocontá. Se le concederá un término de cinco días para que presente la aceptación al cargo y se ordenara a secretaria remitirle la respectiva comunicación oportunamente al correo electrónico reinelrojasb@hotmail.com

En consecuencia., el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador ad-litem a la Dra. LUZ ANGELA BARRERO GORZON, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador ad-litem de las personas emplazadas al **Dr. .REINEL ROJAS BERNAL**. Comuníquesele por secretaria al correo electrónico ya mencionado en la parte motiva, y de la manera más expedita, indicándole que cuenta con cinco días, a partir la recepción de la comunicación, para efectos de su aceptación, la cual es forzosa.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863c5d5eedc95c64a129711a99009575faaf9dede5e3907e1fc4a82389aeb84c**

Documento generado en 15/02/2024 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>